

GUIA PARA LA RECLAMACION DEL COSTE DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

Atención Primaria

- **¿A QUÉ MUTUALISTAS SE LES FACTURA?**

Identificar al
demandante

Lo mismo que en consulta se identifica a un afiliado de la Seguridad Social, debe identificarse a quien no lo es.

El talonario siempre identifica la Mutualidad (que son sólo tres: MUFACE, ISFAS Y MUGEJU) y la compañía colaboradora con la que contrata la asistencia sanitaria.

I.A. Si quien demanda asistencia sanitaria es mutualista, lo identificaremos por el talonario que nos presente; donde siempre se indica en lugar bien visible:

- ✓ **MUFACE- Amecesa**, por ejemplo, o
- ✓ **ISFAS - Adeslas**
- ✓ **ISFAS - Asisa**
- ✓ **MUGEJU - Unión Previsora**

En el talonario
figurará siempre la
Mutualidad y la
compañía.

I.B. Si la atención sanitaria se presta a un mutualista, familiar o desplazado en uno de los **municipios** que **figuran** en el Convenio, se le atiende como si fuera un asegurado del Sistema Público y, por tanto, sin cumplimentar el Anexo I

I.C. Si la atención sanitaria se presta a un mutualista, familiar o desplazado en un **municipio** que **no figura** en el Convenio, se cumplimentará el Anexo I porque le facturaremos a quien demande la asistencia.

I.D. La **rehabilitación** la facturaremos siempre, bien al particular o a la compañía autorizante, si fuera el caso.

I.E. Las **urgencias** sólo se facturarán en municipios mayores de 20.000 habitantes.

RELACIÓN DE MUNICIPIOS INCLUIDOS EN EL CONVENIO (NO FACTURABLES).

MUNICIPIO	ZONA BÁSICA DE SALUD
Abertura	Miajadas
Albalá	Valdefuentes
Alcántara	Alcántara
Alcollarín	Zorita
Alcuéscar	Alcuéscar
Aldea del Obispo	Trujillo
Aldea del Cano	Alcuéscar
Aldeacentenera	Trujillo
Alía	Guadalupe
Aliseda	Arroyo de la Luz
Almoharín	Miajadas
Arroyo de la Luz	Arroyo de la Luz
Arroyomolinos de Montánchez	Alcuéscar
Benquerencia	Valdefuentes
Berzocana	Berzocana
Botija	Trujillo
Brozas	Navas del Madroño
Cabañas del Castillo	Berzocana
Campolugar	Miajadas
Cañamero	Logrosán
Carbajo	Santiago de Alcántara
Casas de Don Antonio	Alcuéscar
Cedillo	Santiago de Alcántara
Conquista de la Sierra	Trujillo
Cumbre (La)	Trujillo
Escurial	Miajadas
Garcíaz	Zorita
Garrovillas	Navas de Madroño
Guadalupe	Guadalupe
Herguijuela	Trujillo
Herrera de Alcántara	Santiago de Alcántara
Herreruela	Salorino
Hinojal	Talaván
Ibáherndo	Trujillo
Jaraicejo	Trujillo
Logrosán	Logrosán
Madrigalejo	Zorita
Madroñerra	Trujillo
Montánchez	Alcuéscar
Navas del Madroño	Navas del Madroño
Naavezuelas	Berzocana
Piedras Albas	Alcántara
Plasenzuela	Trujillo
Puerto de Santa Cruz	Trujillo
Robledillo de Trujillo	Trujillo

Ruanes	Trujillo
Salorino	Valencia de Alcántara
Salvatierra de Santiago	Trujillo
Santa Ana	Trujillo
Santa Cruz de la Sierra	Trujillo
Santa Marta de Magasca	Trujillo
Santiago de Alcántara	Santiago de Alcántara
Santiago del Campo	Talaván
Sierra de Fuentes	Cáceres
Talaván	Talaván
Torre de Santa María	Valdefuentes
Torrecilla de la Tiesa	Trujillo
Torremocha	Valdefuentes
Torreorgaz	Cáceres
Torrequemada	Cáceres
Valdefuentes	Valdefuentes
Valdemorales	Miajadas
Villa del Rey	Alcántara
Villamesías	Miajadas
Zarza de Montánchez	Valdefuentes
Zorita	Zorita

II. FACTURACIÓN A PARTICULARES Y ASEGURADOS DE COMPAÑÍAS

En adelante, llamaremos **“particular”**:

¿Quién es particular?

- a) Al mutalista atendido en algún municipio que no figure en la relación del Convenio.
- b) Al asegurado de compañías (Asisa, Adeslas, etc.)
- c) A quien sufra un accidente de trabajo o padezca enfermedad profesional.
- d) A los estudiantes, con menos de 28 años de edad, matriculados oficialmente en 3º y 4º de ESO, bachillerato, FP de 2º grado, universitarios, estudiantes de Teología en centros superiores de la Iglesia Católica, universitarios en prácticas, estudiantes nacionales de los Estados miembros de la UE, etc.
- e) A los accidentados en accidentes de circulación.
- f) A los accidentados en viajes de líneas regulares y discrecionales de vehículos.
- g) Y cualquier otro obligado al pago, como sería el caso de lesiones por peleas, mordeduras de perros,... en cuyo caso habría que facturar al particular que nos demanda asistencia sanitaria.

Le damos el nombre de **“particular”** porque la normativa vigente obliga a los Servicios de Salud a reclamar el pago de la atención sanitaria prestada al particular o al respectivo seguro obligatorio.

Para cobrar a un **“particular”** es imprescindible cumplimentar el Anexo I sobre todo, los datos identificativos y enviar a Cargos a Terceros (ver directorio) el talón de la compañía.

Se facturará a la compañía aseguradora (Asisa, Adeslas, etc.) sólo en los casos en los que el demandante presenta **autorización de la compañía** o de su cuadro médico; **si no hay autorización, facturaremos a quien demande asistencia sanitaria.**

En el supuesto de **Seguro Obligatorio (caza, deportistas federados y otros)**, se facturará al Seguro respectivo, previa especificación en el Anexo I de los datos personales y del seguro.

Si quien demandara asistencia fuera un **estudiante matriculado oficialmente** en Bachillera, COU, FP, ..., y tercer ciclo de estudios conducentes al título de Doctor, por estar protegido por el Seguro Escolar, y durante el curso escolar, será atendido como si perteneciera al Régimen General de la Seguridad Social, Si el demandante no estuviera matriculado oficialmente, ni fuera beneficiario de Sistema Público, se le facturará como a un “particular”, lo que implica especificar los datos identificativos en el Anexo I .

Si un estudiante, matriculado oficialmente, realizara prácticas oficiales en una empresa privada, la Consejería, el centro educativo respectivo y la propia empresa tienen la obligación de suscribir una póliza de responsabilidad civil con una compañía de seguros y ésta es la que se hace cargo del accidente si lo hubiera. Si el accidente ocurre y no existe la correspondiente póliza de cobertura, facturaremos al particular.

FACTURACIÓN POR ACCIDENTE DE TRÁFICO

Los datos identificativos se plasmarán en el Anexo oficial que adjuntamos. La factura correspondiente se pasará remitirá bien a la compañía aseguradora, al Consorcio o al particular.

Si **en el siniestro interviene un solo vehículo**, la Entidad Aseguradora se obliga al pago de las prestaciones que precisen las víctimas incluido el conductor del vehículo.

Si **en el siniestro interviene más de un vehículo**, cada Entidad Aseguradora se hará responsable de las víctimas ocupantes de cada vehículo y las del conductor.

Si **el vehículo ha sido robado o carece de seguro** y no hay testigos del accidente, el pago lo realizarán las propias víctimas.

Si el accidentado es el **conductor de un ciclomotor**, motocicleta o asimilable y no interviene ningún otro vehículo, los gastos de asistencia son a cargo de la Seguridad Social si está asegurado, de lo contrario los paga el asegurado. Si intervienen dos vehículos, entra en juego el párrafo anterior.

ACCIDENTE DE TRABAJO

Los datos identificativos tanto del trabajador como de la empresa y la mutua patronal se plasmarán en el Anexo I. Y el cargo lo pasaremos, previa conformidad de la mutua patronal, a ésta.

La prestación sanitaria “de cobertura obligatoria” a los autónomos “se otorgará en los mismos términos y condiciones establecidos en el Régimen General para los supuestos de enfermedad común, maternidad y accidente, cualquiera que sea la causa que lo motive”.